



**Caja de Previsión Social para Profesionales Ciencias Económicas
de la Provincia de Córdoba – Ley 8349**

A v. Hipólito Irigoyen N° 490 – 5000 – Córdoba – República Argentina

**Resolución General N° 17/2025
Modificación de condiciones y montos máximos de préstamos.**

Visto:

Que los préstamos a afiliados, beneficiarios y empleados de la Caja de Previsión tienen como objetivo brindar una ayuda económica a los mismos para cumplimentar sus proyectos personales y profesionales, a la vez de garantizar una aplicación rentable de los fondos previsionales.

Por tal motivo resulta oportuno readecuar los montos máximos de las distintas líneas crediticias y habilitar la línea de Crédito Hipotecario Destino Libre.

Considerando:

Que es facultad del Directorio reglamentar las líneas de préstamos a otorgarse por intermedio de esta Caja de Previsión, según lo establecido por el artículo 37 inc. i) de la Ley 8349.

**El Directorio de la Caja de Previsión Social para Profesionales en Ciencias
Económicas de la Provincia de Córdoba**

Resuelve:

Artículo 1: Modifíquese los Artículos 4 y 18 del **Anexo I “Condiciones Generales comunes a todas las líneas crediticias” de la Resolución General 12/2011**, los que quedaran redactados de la siguiente forma:

“Artículo 18: Los créditos Personales con Garantía por montos superiores al máximo de la Línea Personal Sola firma, así como los créditos Hipotecarios y Prendarios, serán aprobados por dos directores, uno de los cuales será el Presidente, Vicepresidente o Tesorero.

Los restantes créditos personales serán aprobados por un solo Director.

Los créditos personales de hasta 12 haberes básicos Categoría A, serán aprobados por el Gerente de la Caja de Previsión.

En todos los casos podrán denegar aquellas solicitudes que a su criterio no ofrezcan condiciones de cobrabilidad adecuadas, quedando facultados para aprobarlas por montos inferiores o plazos distintos a los solicitados de acuerdo a la calificación de los antecedentes.”

Artículo 2: Modifíquese los artículos 3 y 6 del **Anexo III de la Resolución General 12/2011 “Reglamentación de Préstamos Jóvenes Profesionales”**, los que quedaran redactados de la siguiente forma:

“Artículo 3: Los préstamos serán otorgados en la moneda de curso legal en el País, Pesos, y sus importes máximos no podrán exceder de pesos Cuatro Millones (\$ 4.000.000)”

Artículo 3: Modifíquese los artículos 2 y 5 del **Anexo IX “Reglamentación Préstamos Personales”** de la Resolución General 12/2011, los que quedaran redactados de la siguiente forma:

“Artículo 2: Los préstamos personales a sola firma serán otorgados en la moneda de curso legal en el País, Pesos, y sus importes máximos no podrán exceder de pesos Doce millones (\$12.000.000).

Los préstamos personales con garantía serán otorgados en la moneda de curso legal en el País, Pesos, y sus importes máximos no podrán exceder de pesos Dieciocho millones (\$



**Caja de Previsión Social para Profesionales Ciencias Económicas
de la Provincia de Córdoba – Ley 8349**

Av. Hipólito Irigoyen N° 490 – 5000 – Córdoba – República Argentina

18.000.000).”

Artículo 5: Modifíquese los artículos 2 y 4 del **Anexo X “Reglamentación Préstamos con Garantía Hipotecaria”** de la Resolución General 12/2011, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

“Artículo 2: Los préstamos serán otorgados en la moneda de curso legal en el País, Pesos, y sus importes máximos, no podrán superar el setenta por ciento (70%) de la valuación que realice la Caja sobre las propiedades ofrecidas en garantía o el importe de pesos cincuenta millones (\$ 50.000.000), lo que fuere inferior cuando el destino del préstamo sea la compra-construcción de inmueble.”

“Artículo 4 “Inciso C: c) Los préstamos hipotecarios de Destino Libre serán otorgados en la moneda de curso legal en el País, Pesos, y sus importes máximos, no podrán superar el setenta por ciento (70%) de la valuación que realice la Caja sobre las propiedades ofrecidas en garantía o el importe de pesos treinta millones (\$ 30.000.000), lo que fuere inferior”.

En los Créditos Hipotecarios con Destino Libre, Para todos los créditos solicitados y vigentes: en tres enteros con cuarenta y un centésimos por ciento (3,41%) efectivo mensual para todos los plazos de cancelación.

Cuando el profesional solicitante reúna los requisitos de buen cumplimiento de pago exigidos para la línea de crédito personal a sola firma, Para todos los créditos solicitados y vigentes: en tres enteros (3,00%) efectivo mensual para todos los plazos de cancelación.

Artículo 6: Modifíquese el Artículo 4º y Artículo 6 del **Anexo XII de la Resolución General 12/2011 “Reglamentación Préstamos Para Adquisición de Computadoras”** los que quedarán redactados de la siguiente forma:

“Artículo 4: Los préstamos serán otorgados en pesos, debiendo su importe corresponder al monto facturado por el equipamiento en cuestión, con un tope máximo de Pesos tres Millones (\$ 3.000.000).”

Artículo 10: Establécese la vigencia de la presente a partir del día de la fecha.

Artículo 11: Regístrese, publíquese y archívese.

Córdoba, 29 de Mayo de 2025.

CRA. GABRIELA ALEJANDRA CULASSO
SECRETARIA
CAJA DE PREVISION SOCIAL PROF.
CS. ES. DE LA PCIA. DE CORDOBA

CR. GUILLERMO FEDERICO WEISSBEIN
PRESIDENTE
CAJA DE PREVISION SOCIAL PROF.
CS. ES. DE LA PCIA. DE CORDOBA